

SEÑORA:

MONICA DE JESÚS GRACIA CORONADO

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA Y OTRO.
DEMANDADOS: INTERASEO
RADICACIÓN: 470013153001202300004900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA DE LOS NUMERALES (VIÑETAS)
3 Y 4 DEL AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada aparece anotado al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **INTERASEO S.A.S E.S.P.**, persona jurídica con NIT. 819000939-1 en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su despacho a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN de conformidad a lo establecido en el artículo 318 y SS del CGP, contra los numerales (viñetas) 3 y 4 del auto de fecha 14 de noviembre, notificado el día 15 de noviembre de 2023 en el cual se dispuso:

- ❖ No se accederá al decreto de pruebas solicitadas por la demandada como quiera que la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea:
- ❖ Se le reconoce personería a la doctora RAMON ANDRES QUINTERO ARIZA como apoderada de INTERASEO S.A. E.S.P. dentro del proceso y en los términos del poder conferido..

Sea lo primero manifestar señora Juez, que la suscrita apoderada, presentó la contestación de la demanda con los respectivos anexos, llamamientos en garantía con sus anexos y poder para actuar como apoderada de INTERASEO S.A.S. E.S.P., dentro del término legalmente establecido como se puede observar en la siguiente imagen:



Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE RAFAEL CANDELARIO IGLESIA Y OTRO CONTRA
INTERASEO S.A.S. E.S.P. RAD. 2023-490**

Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>
Para: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de junio de 2023, 16:54

SEÑORA:
MONICA DE JESÚS GRACIA CORONADO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA Y OTRO.
DEMANDADOS:	INTERASEO
RADICACIÓN:	47001315300120230004900
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito contestación de demanda y llamamientos en garantía con sus respectivos anexos.

Lo anterior para su conocimiento, trámite y fines pertinentes,

De la señora Juez,

KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Apoderada de Interaseo S.A.S. E.S.P.

--

Karen Marcela Jiménez González
Abogada Especialista en Derecho de Medio Ambiente
Universidad Externado de Colombia
Cel 3002062873

4 adjuntos

-  **CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAFAEL CANDELARIO Y ANEXOS .pdf**
5516K
-  **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA Y ANEXOS.pdf**
6514K
-  **Archivo llamamiento en garantia CHUBB.pdf**
1080K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b48fbf637b&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r-5220373016287925806&simpl=msg-a:r-52203730162879...> 1/2

 **CAMARA_DE_COMERCIO_Chubb_de_colombia.pdf**
784K

En esa misma fecha, responde el Despacho con un mensaje de correo automático que da claridad y seguridad de que el correo fue recibido antes de las 5 de la tarde del día 15 de junio de 2023:

17/11/23, 13:01

Gmail - Respuesta automática: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE RAF...



Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>

Respuesta automática: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE RAFAEL CANDELARIO IGLESIA Y OTRO CONTRA INTERASEO S.A.S. E.S.P. RAD. 2023-490

Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de junio de 2023,
16:54

Para: Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>

Estimado usuario: El equipo de Trabajo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, labora de forma diligente uniendo esfuerzos para resolver cada una de las peticiones allegadas por éste medio. Desde el primer momento en que usted realiza su petición, empezamos a darles el respectivo trámite a pesar de las limitaciones en que nos encontramos debido a la emergencia sanitaria. Por ello, se le indica que debe radicar una sola vez la petición, memorial o requerimiento, de lo contrario, congestiona nuestro buzón del correo electrónico, situación que complica nuestra labor, y por tanto el trámite de su solicitud. Queremos informar también que tenemos habilitados 2 canales diferentes a Tyba para consulta de estados y descarga de providencias, estos son: 1. El micrositio en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-santa-marta> 2. En la cuenta de Facebook: <http://www.facebook.com/jdoprimero.civilcircuito> – de la misma forma tenemos la línea 3222344190 para atención. ¡GRACIAS! EQUIPO DE TRABAJO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Posteriormente, presenté memorial DE OPOSICIÓN a la solicitud del apoderado del demandante, en la cual solicita al Despacho que declare que la contestación de la demanda es extemporánea y se fije fecha de audiencia:

17/11/23, 13:01

Gmail - MEMORIAL DE OPOSICIÓN A SOLICITUD DE NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA PROCESO DE RESPONS..



Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>

MEMORIAL DE OPOSICIÓN A SOLICITUD DE NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE RAFAEL CANDELARIO Y OTRO CONTRA INTERASEO S.A.S. E.S.P. RAD. 2023-0490

Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>
Para: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de julio de 2023, 17:54

SEÑORA:
MONICA DE JESÚS GRACIA CORONADO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA Y OTRO.
DEMANDADOS:	INTERASEO
RADICACIÓN:	47001315300120230004900
ASUNTO:	MEMORIAL DE OPOSICIÓN

Respetado Despacho, cordial saludo.

Adjunto al presente memorial del asunto para su respectivo trámite.

KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
APODERADA INTERASEO S.A.S.

--
Karen Marcela Jiménez González
Abogada Especialista en Derecho de Medio Ambiente
Universidad Externado de Colombia
Cel 3002062873

2 adjuntos

 **Gmail - CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE RAFAEL CANDELARIO IGLESIA Y OTRO CONTRA INTERASEO S.A.S. E.S.P. RAD. 2023-490.pdf**
114K

 **RESPUESTA A SOLICITUD DE NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA - RAFAEL CANDELARIO.pdf**
277K

Dentro del memorial en cita, que reposa en el expediente y que adjunto al presente incidente de nulidad, indiqué que me opongo rotundamente a la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes, y solicité se despachara desfavorablemente este pedimento, toda vez que no le asiste razón alguna, ya que la suscrita apoderada de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., presentó la contestación de la demanda dentro del término legalmente establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN***

Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” que establece:

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Sea entonces la oportunidad de reiterar que la demanda fue enviada por correo electrónico a mi representada, como bien lo indica el representante del extremo activo, el viernes 12 de mayo de 2023, por lo cual los 20 días de traslado empezaron a correr dos días hábiles después a la fecha de envío, es decir el miércoles 17 de mayo de 2023 hasta el jueves 15 junio de 2023 como se evidencia en la siguiente imagen:



Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE RAFAEL CANDELARIO IGLESIA Y OTRO CONTRA
INTERASEO S.A.S. E.S.P. RAD. 2023-490**

Karen Jiménez <karem0429@gmail.com>
Para: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de junio de 2023, 16:54

SEÑORA:
MONICA DE JESÚS GRACIA CORONADO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL EMILIO CANDELARIO IGLESIA Y OTRO.
DEMANDADOS:	INTERASEO
RADICACIÓN:	47001315300120230004900
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito contestación de demanda y llamamientos en garantía con sus respectivos anexos.

Lo anterior para su conocimiento, trámite y fines pertinentes,

De la señora Juez,

KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Apoderada de Interaseo S.A.S. E.S.P.

Vemos entonces que el Despacho, simplemente dio por no contestada la demanda sin pronunciarse de fondo de la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, ni de la oposición a la misma presentada por la suscrita apoderada del extremo pasivo, lo cual vulnera el derecho de contradicción y debido proceso que rige todos los procesos judiciales, por lo cual deberá el despacho reponer el auto objeto del recurso y en su lugar pronunciarse de fondo sobre la supuesta extemporaneidad de la contestación de la demanda, que como bien lo sostuve en su momento y lo reitero ahora, no se configura la extemporaneidad en la contestación de la demanda y por ende deberá tenerse por contestada la misma, decretarse las pruebas solicitadas en ella y admitir los llamamientos en garantías.

Así mismo, se solicita aclarar que la suscrita apoderada, con poder debidamente allegado al Despacho otorgado por el representante legal de INTERASEO S.A.S E.S.P., es KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ y no RAMON QUINTERO ARIZA como se indicó el auto reprochado.

En virtud de lo anterior, me permito realizar las siguientes solicitudes:

SOLICITUD:

1. Reponer el auto de calenda 14 de noviembre de 2023, notificado el día 15 de noviembre de 2023, en sus numerales 3 y 4, por las razones expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior, tener por contestada la demanda y decretar las pruebas solicitadas en la misma.
3. Admitir los llamamientos en garantía realizados con la contestación de la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la suscrita apoderada KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ de conformidad al poder conferido por mi representada INTERASEO S.A.S.E.S.P.
5. En caso de no reponer la decisión, sírvase conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del CGP.

I. Fundamentos jurídicos:

Artículo 318 y SS del código General del Proceso.

Artículo 369 del Código General del Proceso.

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

II. Pruebas:

1. Constancia de envío de correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023 por el cual la suscrita dio contestación a la demanda y realizó llamamientos en garantía en calidad de apoderada de INTERASEO S.A.S.
2. Poder para actuar que ya reposa en el expediente.

Atentamente,

Karen M. Jiménez S.

KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 1.082.843.200 de Santa Marta

T.P. No. 262.731 Del C.S. de la J.

E-mail de la Rama: karemo429@gmail.com

E- mail Corporativo: asesorjuridicosm@interaseo.com.co

